



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divorcio – Diana Patricia Arcón Álvarez, contra Luis Roberto Ramírez Madera. Radicado N° 2021-00024-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, como quiera que se realizó la publicación del edicto emplazatorio al demandado Luis Roberto Ramírez Madera, de conformidad con el art. 10 del Dcto 806 de 2020, procederá el despacho a decidir lo concerniente al nombramiento del curador ad-litem, para que lo represente en este proceso.

Ciertamente la publicación se hizo conforme a lo ordenado en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que el emplazado haya comparecido. Se procederá entonces como lo señala el art. 48-7 ib., es decir, a nombrar curador ad litem al demandado, señor Luis Roberto Ramírez Madera, para que asuma su representación en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Designar como curador ad-litem del señor Luis Roberto Ramírez Madera, al abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación, y súrtase el traslado de la demanda con él, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**756b2e489222fdf64919906aeb6f3f9431bc600162315f2bce03ca42f30fdc
45**

Documento generado en 30/04/2021 02:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos- Duney Elena Arango Vergara, en representación de sus hijos, los niños Bianka Isabel y Thomas de Jesús, y el adolescente Anival de Jesús Meza Arango, contra Deivi de Jesús Meza Vergara. Radicado N° 2021-00049-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutante solicita, como medida cautelar, el embargo y retención del 40% que recibe el ejecutado, Deivi de Jesús Meza Vergara, como pensionado en el Fondo de Pensiones Porvenir.

Por ser procedente la cautela, se decretará, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 131 del CIA., en conc. Con el art. 599 del CGP.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo del 40% de lo que percibe el ejecutado, Deivi de Jesús Meza Vergara, como pensionado del Fondo de Pensiones Porvenir. Límitese esta medida hasta la suma de seis millones doscientos ochenta mil pesos (\$6.280.000). Comuníquese.
2. Comuníquese a las centrales de riesgo, para lo de su cargo y a las autoridades de emigración, para impedir la salida del país del ejecutado, en los términos del art. 129 del CIA y del 598-6 del CGP. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca81ab96c01eaefd186eb2af699a2f76952a28dc6a96f6b3ebfb328e6443fab

Documento generado en 30/04/2021 02:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos- Duney Elena Arango Vergara, en representación de sus hijos, los niños Bianka Isabel y Thomas de Jesús, y el adolescente Anival de Jesús Meza Arango, contra Deivi de Jesús Meza Vergara. Radicado N° 2021-00049-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne las exigencias formales de ley (art. 82 ss del CGP y del art. 6 del Dec. 806 de 2020.), y se anexó el documento que presta merito ejecutivo, de conformidad con el art. 422 ib., se libraré mandamiento de pago a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante.

Se aplicará el procedimiento previsto en el art. 430 ss. del CGP.

Por las razones expuestas, el juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Duney Elena Arango Vergara, en representación de sus hijos, los niños Bianka Isabel y Thomas de Jesús, y el adolescente Anival de Jesús Meza Arango, domiciliados en esta municipalidad, en contra del señor Deivi de Jesús Meza Vergara, con domicilio también en esta municipalidad, por la suma de tres millones ciento cuarenta mil pesos (\$3.140.000), por concepto de mesadas alimentarias causadas, y las que se causen en el transcurso del proceso, y los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
2. Córrase traslado del mandamiento de pago de manera personal al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 290 y 291 del CGP., en consecuencia, el ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa, que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
3. Notifíquese al Ministerio Público, representado en esta municipalidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para estos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4c8952ff21f879481452e8b7b6157b1676567134af46408e6ff96d364686a4

Documento generado en 30/04/2021 02:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Lais Mady Lambraño Peña, en representación de su hija, la niña Lais Durango Lambraño, contra José David Durango Soto. Radicado No. 2021-00051-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutante solicita, como medida cautelar, el embargo y retención del salario que recibe el ejecutado, José David Durango Soto, como empleado de la empresa contratista Concorplanet, que ejerce funciones para Afinia- Grupo EPM.

Por ser procedente la cautela, se decretará el embargo del 50% del salario o de cualquier emolumento que perciba el ejecutado, por laborar o por cualquier vínculo contractual que tenga con la empresa Concorplanet, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 131 del CIA., en conc. Con el art. 599 del CGP.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo del 50% de lo que perciba el ejecutado, José David Durango Soto, como empleado o por cualquier vínculo o relación que tenga con la empresa contratista Concorplanet, que ejerce funciones para Afinia- Grupo EPM. Límitese esta medida hasta la suma de dos millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$2.385.440). Comuníquese.
2. Comuníquese a las centrales de riesgo, para lo de su cargo y a las autoridades de emigración, para impedir la salida del país del ejecutado, en los términos del art. 129 del CIA y del 598-6 del CGP. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ea5e58e91c57c68a5c7e65baf76c616ba204826a702a8242908a755dfdca98

Documento generado en 30/04/2021 02:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Lais Mady Lambraño Peña, en representación de su hija, la niña Lais Durango Lambraño, contra José David Durango Soto. Radicado No. 2021-00051-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne las exigencias formales de ley (art. 82 ss del CGP y del art. 6 del Dec. 806 de 2020.), y se anexó el documento que presta merito ejecutivo, de conformidad con el art. 422 ib., se libraré mandamiento de pago a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante.

Se aplicará el procedimiento previsto en el art. 430 ss. del CGP.

Por las razones expuestas, el juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Lais Mady Lambraño Peña, en representación de su hija, la niña Lais Durango Lambraño, domiciliadas en esta municipalidad, en contra del señor José David Durango Soto, con domicilio también en esta municipalidad, por la suma de un millón ciento noventa y dos mil setecientos veinte pesos (\$1.192.720), por concepto de mesadas alimentarias causadas, y las que se causen en el transcurso del proceso, y los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
2. Córrase traslado del mandamiento de pago en legal forma al ejecutado, para lo cual se enviará copia de la demanda y sus anexos, como traslado, mediante mensaje de datos al canal digital suministrado por la parte ejecutante para efectos de notificaciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en consecuencia, el ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa, que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Notifíquese al Ministerio Público, representado en esta municipalidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para estos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f9ae8bd40007fb9ee8051af4dc73260b6efcea65140327b4d27c12918730c1

Documento generado en 30/04/2021 02:45:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**